



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 099-2016-MPH-GM

Huaral, 04 de abril del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 378-2014-MPH-GM, de fecha 26 de Noviembre del 2014, Informe N° 277-2016-MPH-GAJ; y,

## CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Es por ello que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 378-2014-MPH-GM, de fecha 26 de Noviembre del 2014, se resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Nulidad contra la Resolución Sub Gerencial N° 015-2014-MPH-GDUyOT-SGOPOU de fecha 16 de Octubre del 2014, interpuesto por la Administrada **EDITH LUPE GODIÑO ESPINOZA**, en consecuencia declarar **NULA** la Resolución Sub Gerencial N° 015-2014-MPH-GDUyOT-SGOPOU de fecha 16 de Octubre del 2014, ello en mérito a los fundamentos fácticos y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

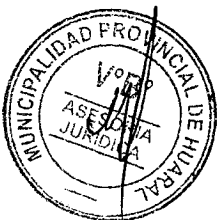
Que, mediante Expediente administrativos N° 27785 de fecha 29 de diciembre del 2014 y N° 02392 de fecha 28 de enero del 2016 la Sra. Edith Lupe Godiño Espinoza, solicita la aclaración o rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 378-2014-MPH-GM en el extremo que el artículo segundo no debe dar por agotada la vía administrativa, si no resolver el fondo del asunto o en su defecto disponer que se devuelva los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial a fin de resolver sobre el fondo del asunto.

El artículo IV del Título Preliminar de la Ley, referido al **Principio de Legalidad**, prevé que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Asimismo, en relación al **Principio del Debido Procedimiento**, se establece lo siguiente:

"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo." (...)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que, el artículo 217 numeral 217.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece:

*Artículo 217.- Resolución*

217.2 Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, efectivamente, al declararse fundada la pretensión de la administrada y en consecuencia NULA la Resolución Sub Gerencial N° 015-2014-MPH-GDUyOT-SGOPOU, corresponde de conformidad con la Ley de la materia, que la instancia decisoria, además de declarar la nulidad resuelva sobre el fondo del asunto, si contase con los elementos suficientes para ello, habiendo excepción cuando del expediente alcanzado no pueda apreciarse la información instruida como para resolver el caso.

En tal sentido, al no ser posible el pronunciamiento de la autoridad se debió disponer que se retrotraiga el expediente, al momento en que se produjo el vicio, para el presente caso, devolverse los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a fin que de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del TUPA Institucional resuelva de acuerdo a sus atribuciones.

Que, mediante Informe N° 277-2016-MPH-GAJ, de fecha 18 de marzo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare procedente lo solicitado por la Sra. Edith Lupe Godiño Espinoza, conforme a los fundamentos expuesto en el referido informe.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39º DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 378-2014-MPH-GM, de fecha 26 de noviembre del 2014, en el extremo siguiente:**

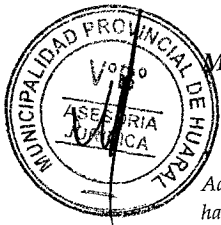
**DICE:**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto, agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el Procedimiento Administrativo a la etapa de emisión del acto resolutivo, debiéndose derivar lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
*Oscar S. Toledo Maldonado*  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal